

Documento n.º 2**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL OBJETO, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA.**

La presente memoria justificativa económica se emite a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el cual el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa y de los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo.

1. Objeto, necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 76 que corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local, la competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma; la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas; y la competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal. Asimismo, en su artículo 136 determina que la ley regulará el estatuto del personal funcionario público de la Administración de la Junta de Andalucía y el acceso al empleo público de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, y establecerá un órgano administrativo de la función pública resolutorio de los recursos que se interpongan sobre esta materia. Respecto a la enseñanza no universitaria, en su artículo 52 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, la ordenación del sector y de la actividad docente, la adquisición y pérdida de la condición de personal funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa. Y en cuanto a la enseñanza universitaria, en su artículo 53 otorga a la Comunidad Autónoma competencias compartidas sobre la regulación del régimen del profesorado docente e investigador contratado y funcionario.

Actualmente, la regulación legal vigente en Andalucía sobre esta materia es la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. El tiempo transcurrido desde su aprobación, así como la evolución, desarrollo y transformación de la Administración durante todos estos años, unido a la necesidad de desarrollo de la normativa estatal de carácter básico,



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	PK2jm5RX5KU3E8BNPD2ZQMAZ55P5PC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

esencialmente el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, son las razones por las que resulta necesaria la aprobación de una nueva regulación legal que, de manera global y comprensiva de los diversos ámbitos de la regulación de la función pública, va a establecer la ordenación, el régimen jurídico y los instrumentos de gestión del empleo público en nuestra Comunidad Autónoma.

De acuerdo con ello, los objetivos prioritarios de esta norma son los siguientes:

a) Actualizar la regulación de la función pública de la Junta de Andalucía, en el marco de la legislación estatal de carácter básico, lo que conlleva, entre otros avances, implementar la carrera profesional horizontal, para el reconocimiento del desarrollo profesional sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

b) Abordar en una única norma todas las materias que integran el régimen jurídico de la función pública de la Junta de Andalucía, para evitar la dispersión normativa; para superar el vacío de regulación en determinadas cuestiones, que hace necesario recurrir a la aplicación supletoria de la normativa estatal, la cual, en muchos casos, no responde a las mismas necesidades de la Administración autonómica; y para incorporar al régimen jurídico del personal empleado público en Andalucía derechos que el Estatuto Básico reconoce pero que no se han podido implementar hasta ahora por la falta de dicho desarrollo autonómico. Así, con una perspectiva global y más completa, establece, de manera novedosa, una regulación con rango legal en amplios sectores de la función pública andaluza en los que no existe regulación propia, ya que el articulado de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, no aborda algunas materia específicas como las situaciones administrativas, la formación, el régimen de seguridad social, las reglas relativas a la negociación colectiva, representación y participación, o el régimen disciplinario, parcelas en las que, hasta ahora, se ha venido aplicando el derecho estatal. Por todo ello, contiene una regulación propia adecuada y adaptada a las necesidades de nuestra Administración.

c) Atraer, desarrollar y retener el talento humano, de acuerdo con los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad e idoneidad, de forma que los procesos de selección y promoción profesional garanticen la máxima validez predictiva para la función a desempeñar.

d) Establecer criterios estratégicos que permitan procedimientos de provisión y movilidad más ágiles, entre ellos una modalidad de concurso abierto y permanente.

e) Reforzar la formación, el aprendizaje permanente y la acreditación de competencias, para la mejora de la Administración y el progreso de la sociedad, el reciclaje de las personas para su



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	PK2jm5RX5KU3E8BNPD2ZQMAZ55P5PC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

adaptación a las nuevas necesidades de los servicios que se prestan a la ciudadanía, y el desarrollo de la carrera profesional.

f) Regular dentro de la organización de la Administración la figura del personal directivo público profesional, con un estatuto propio que será objeto posterior de desarrollo reglamentario, que ocupa aquellos puestos cuyo trabajo consiste en definir, planificar, garantizar y coordinar el correcto desarrollo de las estrategias y actuaciones a seguir dentro de su unidad administrativa, de acuerdo con la acción de gobierno, impulsando la calidad institucional y los valores públicos.

g) E incluir medidas que potencien la conciliación de la vida profesional con la personal y familiar, así como la corresponsabilidad, así como la posibilidad de desarrollar el trabajo de forma no presencial.

En definitiva, la nueva regulación de la función pública andaluza sale al paso de las demandas de un nuevo tiempo, con mayor grado de sensibilización con las diversas realidades sociales que nos ha tocado vivir, destacadamente a partir de estos dos últimos años, implementando factores de progreso a través de la corrección de situaciones de desigualdad, así como propiciando una integración real de la mujer en la función pública andaluza, garantizando su presencia efectiva en los diferentes sectores y ámbitos de actuación a los que se extiende. La regulación que se propone constituye un auténtico instrumento de modernización para lograr un empleo público de calidad, cualificado, eficiente y comprometido con la realidad social y las exigencias y anhelos de este nuevo tiempo, todo ello con el objetivo último de favorecer la excelencia en la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía en una Administración del siglo XXI. Introduce mejoras en la sistematización y ordenación de la función pública andaluza, actualiza y adapta su régimen legal a las distintas modificaciones normativas operadas en los últimos tiempos, aglutina en un texto único la fragmentada regulación actual, y se articula, en suma, como un elemento ágil y modernizador en la gestión de los recursos humanos, todo ello con el objetivo primordial de mejorar la calidad de los servicios que la ciudadanía recibe de las Administraciones Públicas andaluzas a las que resulta de aplicación. Con una perspectiva global y más completa, establece, de manera novedosa, una regulación con rango legal en amplios sectores de la función pública andaluza en los que no existe regulación propia, ya que el articulado de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, no aborda algunas materias específicas como las situaciones administrativas, la formación, el régimen de seguridad social, las reglas relativas a la negociación colectiva, representación y participación, o el régimen disciplinario, parcelas en las que, hasta ahora, se ha venido aplicando el derecho estatal.



La Ley se estructura en 177 artículos, distribuidos en trece Títulos, diecisiete disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	PK2jm5RX5KU3E8BNPD2ZQMAZ55P5PC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el Título I se contienen las disposiciones generales de la Ley, estableciendo su objeto, ámbito de aplicación y principios de actuación.

El Título II regula la dirección pública profesional, en desarrollo de lo establecido en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Establece los tipos de puestos, sus funciones, así como el régimen jurídico y retributivo aplicable.

El Título III está dedicado a los derechos, deberes, código de conducta e incompatibilidades, así como el régimen de la jornada de trabajo, horario, permisos y vacaciones.

El Título IV regula la formación, el aprendizaje permanente y la acreditación de competencias.

El Título V aborda la regulación de la promoción profesional del personal funcionario de carrera, que se articulará a través de la carrera profesional, y la del personal laboral, a través de los procedimientos previstos en el Convenio Colectivo vigente. Destaca esencialmente el desarrollo de la carrera horizontal, para el reconocimiento de la promoción profesional sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo ni de actividad, a través del ascenso en un sistema de tramos que son el resultado de una valoración positiva, objetiva y reglada del desarrollo profesional alcanzado. Asimismo, también se regula en este Título la evaluación del desempeño.

El Título VI regula los derechos retributivos y el régimen de la Seguridad Social.

El Título VII está dedicado al derecho a la negociación colectiva y representación, regulando también la solución extrajudicial de conflictos colectivos.

El Título VIII, establece las normas aplicables a la ordenación y planificación del empleo público.

El Título IX regula el acceso al empleo público y la adquisición y pérdida de la relación de servicio, estableciendo procedimientos que garanticen la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las funciones y tareas asignadas a los puestos de trabajo convocados.

En el Título X se establecen los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad, pudiendo destacarse dos posibles clases de concurso de méritos: el concurso general, abierto a la posibilidad de un sistema de convocatoria de puestos abierto y permanente; y el concurso específico,



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jm5RX5KU3E8BNPD2ZQMAZ55P5PC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que constará de una fase general, cuya dinámica es esencialmente igual a la del concurso general, y una fase específica, que atenderá más al perfil profesional de las personas candidatas, a sus capacidades y a las aptitudes relacionadas con las funciones específicas asignadas al puesto de trabajo convocado

El Título XI regula las situaciones administrativas del personal funcionario de carrera.

El Título XII establece el régimen disciplinario en la función pública de Andalucía.

Y, por último, el Título XIII se dedica a las relaciones interadministrativas de cooperación entre las Administraciones Públicas de Andalucía.

2. Tramitación del Anteproyecto de Ley.

En la tramitación del Anteproyecto de Ley de la Función Pública de Andalucía deben cumplirse los trámites preceptivamente previstos para las normas jurídicas de su naturaleza y rango.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
Fdo.: Ana María Vielba Gómez.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	10/02/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	PK2jm5RX5KU3E8BNPD2ZQMAZ55P5PC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	